



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución inmueble
Demandante	Carlos Alberto Zapata Gallego
Demandados	William de Jesús Gaviria López
Radicado	05001 40 03 013 2023 00994 00
Auto	Interlocutorio No. 916
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal sumario – Restitución inmueble arrendado observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria y la carta de terminación del contrato. Ello por cuanto pese a que se afirma se aportó con los anexos el mismo brilla por su ausencia.
2. Aportará copia de las consignaciones que relaciona en el acápite de pruebas, toda vez que las misma no obran dentro del plenario.
3. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos a la dirección del inmueble arrendado. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario fue conferido para tramitar ante los Juzgados del Circuito.
5. Indicará conforme al artículo 22 de la Ley 820 de 2003 cuál es la causal que invoca para la terminación del contrato, allegando los documentos

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

correspondientes conforme lo exige la norma, en caso de corresponder a la mora del canon, deberá especificar de forma discriminada el valor por cada canon adeudado y señalar a que mes corresponde cada uno.

6. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, deberá de aclarar al despacho el inmueble pretendido en restitución, precisando cuales son los linderos generales donde se encuentra el inmueble y específicos del mismo.
8. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y los artículos 6 y 8 de la ley 2213 deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, para el caso de la dirección electrónica, por informará la forma como tuvo conocimiento de ésta, allegando evidencia de ello. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital, así deberá indicarlo.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite Verbal Sumario - Restitución inmueble promovida por **Carlos Alberto Zapata Gallego** en contra de **William de Jesús Gaviria López**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 044 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 15 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f9548375dcf35ced0840d80b3a0945f1fbc7d8823fbb576bb2f44446330428
Documento generado en 14/03/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>